RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0449

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"**Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento…

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

*"**Art. 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: … 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones…".*

*"**Art. 313.-** **El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar** los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".* (Lo resaltado me corresponde)

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

***VIGÉSIMO CUARTA:** Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días".*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

***"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.-** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones":*

(...)

7. "Normar, ***sustanciar y resolver*** *los procedimientos de otorgamiento, administración y* ***extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.****".*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

*"****Artículo 148.-*** *Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y ***extinción de los títulos habilitantes*** *contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.".*

12 Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Disposición Transitoria

"Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el*

extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. ***En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones****.". (Lo resaltado me corresponde)*

Disposición Final

"Cuarta: *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Artículo 105.- *Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

"Artículo 112.- *Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...)* ***10. Por las demás causales establecidas en la ley."*** *(Lo resaltado me corresponde).*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"DÉCIMA.- *De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional* ***las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente****; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa,* ***serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso*** *establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones".*

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante **Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 19 de junio de 2014, expidió el REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**, en cuyos artículos 5, 6 y 7, prescribe:

"Artículo 5.- *Inicio del procedimiento administrativo.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones iniciará el procedimiento administrativo mediante Resolución con el informe de sustento que le presente la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, cuando exista indicios de que un prestador de servicios de radiodifusión, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, habría incurrido en una causal de terminación del título habilitante respectivo que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico".*

"Artículo 6.- *Notificación de la Resolución de inicio.- La Secretaría del CONATEL notificará con el contenido de la Resolución al prestador del servicio de radiodifusión, televisión o sistemas de audio y video por suscripción. Cuando no fuere posible notificarle en el domicilio señalado en el título habilitante o la dirección registrada en las bases de datos de la Secretaría*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Nacional de Telecomunicaciones, se procederá a notificarle conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".

***"Artículo 7.-** Contestación.- En el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento de terminación, se otorgará al administrado el plazo de 30 días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, para que conteste los cargos imputados y ejerza el derecho a la legítima defensa.-Adicionalmente, el administrado en su respuesta podrá expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico. A partir de esta aceptación, todo el procedimiento administrativo se lo realizará por ese medio".*

Que, mediante la **Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizo algunas delegaciones a las diferentes unidades de las ARCOTEL, entre las cuales están:

*"**3.3 Dirección Jurídica de Regulación***

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

3.3.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otras que le correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridas por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

"g) Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda respecto de los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora de pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas".

Que, el 04 de agosto de 1988, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión de las frecuencias en la que opera la estación de televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, celebrado entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones "IETEL" y la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10".

Que, el 14 de marzo de 1994, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, se suscribió el contrato de renovación de concesión, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, matriz ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. STL-2004-1293 de 9 de septiembre del 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN CANAL 10", sobre la base de la Resolución No. 2217-CONARTEL-02 de 31 de julio de 2002, con vigencia hasta el 14 de marzo del 2014.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los citados contratos se encuentran prorrogados su vigencia, por cuanto dispone que "*Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de*

Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.".

Que, en el Informe emitido el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, se menciona dentro de la lista de contratos renovados automáticamente por parte de la ex Superintendente de Telecomunicaciones, al sistema de televisión obtenido por la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10"; y, sus repetidoras.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, ordenó a la Autoridad de Telecomunicaciones en la Disposición Transitoria Décima, lo siguiente:

"De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional ***las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente****; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones".*

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el memorando Jurídico No. ARCOTEL-DJR-2015-0971-M de 12 de agosto de 2015, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operan redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de :

"g) Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda respecto de los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora de pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas".

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en el artículo 247, prescribía que: "Será facultad exclusiva del Estado, la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social". "Esta norma reserva para el Estado la exclusividad de la concesión, a la vez que prohíbe que terceros puedan disponer de su patrimonio. Ello explica el sentido de la prohibición de la transferencia de las concesiones, a la vez que deja implícitamente sentado que tales transferencias no pueden realizarse sin la decisión estatal previa, por su condición de propietario del recurso.".,

En la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta, de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se dispuso que, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la aprobación de la misma, el Ejecutivo conforme una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias otorgadas para la prestación de servicios de radio y televisión, estableciendo además que dicho documento debía ser entregado en un plazo máximo de ciento ochenta días.

Una vez conformada la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, la misma presentó con fecha 18 de mayo del 2009, los resultados de la auditoría efectuada a las concesiones de frecuencias adjudicadas por parte del ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

La Ley Orgánica de Comunicación en su Disposición Transitoria Decima, estableció que, en base a lo determinado en el Informe mencionado, la Autoridad de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, cumpliendo con el debido proceso debía proceder con la reversión al Estado de aquellas frecuencias de radiodifusión y televisión, que se encontraban siendo observadas en dicho informe de auditoría, por los siguientes casos:

1. Las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente;
2. Las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión;
3. Las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos;
4. Las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y,
5. Las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de telecomunicaciones.

De análisis realizado al Informe de la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, de 18 de mayo de 2009, en el Anexo 12 del citado informe de auditoría, se mencionan las " Lista de Contrato renovados automáticamente por parte del Superintendente de Telecomunicaciones", las cuales tienen relación con el punto 1 antes descrito; y en cuyo listado consta la compañía a favor de la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, y el sistema de televisión abierta denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, sus repetidoras, conforme se cita a continuación:

Frec. /Canal	Nombre de la Estación	M/R	Cobertura Principal	Tipo de Renovación	Fecha de Renovación	Fecha de Solicitud	Contrato Original
4	CADENA ECUAT DE TV	R	ESMERALDAS	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993
5	CADENA ECUAT DE TV	R	EL PUYO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993

6	CADENA ECUAT DE TV	R	RIOBAMBA Y GUANO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993
6	CADENA ECUAT DE TV	R	TENA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993
7	CADENA ECUAT DE TV	R	CUENCA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993
7	CADENA ECUAT DE TV	R	GUALACEO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1993
7	CADENA ECUAT DE TV	R	GUARANDA	RO	09/09/2004	11/03/2004	23/10/2003
7	CADENA ECUAT DE TV	R	SALINAS	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	IBARRA OTAVALO Y COTACACHI	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	AMALUZA LOJA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	SARAGURO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	LOJA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	MANTA PORTOVIEJO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	MACAS	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	GUALAQUIZA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	SHELL MERA	RO	14/03/2004	11/03/2004	14/03/1994
7	CADENA ECUAT DE TV	R	YANTZAZA ZUMBI	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
8	CADENA ECUAT DE TV	R	TULCAN	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
8	CADENA ECUAT DE TV	R	BAHIA DE CARAQUEZ	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
8	CADENA ECUAT DE TV	R	GIRON SANTA ISABEL	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

9	CADENA ECUAT DE TV	R	LOS CEIBOS	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
9	CADENA ECUAT DE TV	R	SUR DE QUITO	RO	09/09/2004	11/03/2004	25/03/2003
10	CADENA ECUAT DE TV	R	PAUTE	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
10	CADENA ECUAT DE TV	R	LATACUNGA AMBATO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
10	CADENA ECUAT DE TV	R	GUAYAQUIL DURAN MILAGRO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
10	CADENA ECUAT DE TV	R	QUITO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
11	CADENA ECUAT DE TV	R	QUEVEDO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
12	CADENA ECUAT DE TV	R	AZOGUEZ	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
12	CADENA ECUAT DE TV	R	PIMAMPIRO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
13	CADENA ECUAT DE TV	R	ALAUSI	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
13	CADENA ECUAT DE TV	R	MACHALA SANTA ROSA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
13	CADENA ECUAT DE TV	R	BABAHOYO	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
13	CADENA ECUAT DE TV	R	BAÑOS	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994
13	CADENA ECUAT DE TV	R	ZAMORA	RO	09/09/2004	11/03/2004	14/03/1994

En la sección "Conclusiones" del citado informe, en su página 106, la Comisión de Auditoría indica que: "*Numerosas renovaciones se realizaron sin atender lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, lo cual constituye una irregularidad (...)*" De igual manera, en la sección "Recomendaciones", en su página 107, se señala: "*(...) Hacerlo de manera automática significaría dar en propiedad el espectro a los titulares de las concesiones, cuando el espectro es de propiedad del Estado, como manda la Constitución.*".

Al haberse establecido que la compañía "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10", renovó los contratos de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, de sus repetidoras, sin atender lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, constituyendo así una irregularidad, de tal manera que la compañía concesionaria, habría incurrido en la causal de terminación del contrato de concesión

establecida en la Disposición Transitoria Décima y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Es importante indicar, que de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los citados contratos se encuentran prorrogados su vigencia, por cuanto dispone que "*Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.*".

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el proceso de reversión debe cumplir con el debido proceso, razón por la cual en el presente caso se debe cumplir con el trámite administrativo establecido en el Reglamento de Terminación de Títulos Habilitantes aprobado por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante la Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, cabe señalar que dicho proceso guarda armonía y es concordante con el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, podrán expresar su preferencia y consentimiento para ser notificados en una dirección de correo electrónico.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0973-M de 12 de agosto de 2015, emitió el informe jurídico que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería iniciar el proceso de terminación anticipada y unilateral de los contratos de concesión del sistema de televisión abierta denominado "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" canal 10 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas celebrados el 14 de marzo de 1994, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito con la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, por haber incurrido en una renovación irregular en sus contratos, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.".

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0973-M de 12 de agosto de 2015.

ARTICULO DOS: Disponer el inicio el proceso de terminación anticipada y unilateral de los contratos de concesión celebrado el 14 de marzo de 1994, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito con la Compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION COMPAÑÍA ANONIMA CANAL 10, renovado mediante Oficio No. STL-2004-1293, de 9 de septiembre de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, de la estación de televisión denominada "CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber obtenido la renovación automática de la frecuencia por autoridad no competente, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar al concesionario la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN, el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que contesten por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en el artículo 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido mediante Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014, de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sustanciará de manera directa el procedimiento administrativo de terminación del título habilitante de operación de la citada estación de radiodifusión sonora descrita en esta Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al concesionario la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 SEP 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Romel A. Tupiza Servidor Público	**Dra. Piedad Maldonado** Servidor Público	**Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla.** Director General Jurídico